

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

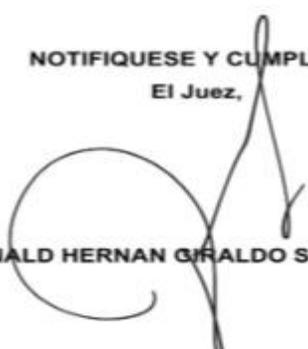
-AUTO: 167.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
-DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A  
-DEMANDADOS: CARMEN ALICIA MOSQUERA BARBOSA Y  
ORLANDO MOSQUERA SANCHEZ  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00471-00.

**CATORCE (14) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Una vez revisado el expediente se logra observar que la parte actora no ha aportado el diligenciamiento de la notificación establecida en los artículos 291 y S.S del C. G. del P., por lo tanto el Juzgado, en el entendido de que no se encuentran medidas cautelares pendientes por decretar, procederá a requerir a dicha parte de acuerdo a lo dispuesto en el art. 317 *ibídem* para que proceda a realizar la notificación de los demandados.

**RESUELVE:**

**ÚNICO: REQUERIR** a la parte demandante conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que realice la notificación a los demandado conforme a las reglas del art. 291 y S.S. del C. G. del P. en las direcciones aportadas en el libelo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA